



I. Municipalidad de Dalcahue

**APRUEBA CONVENIO HONORARIOS EN CALIDAD DE
TECNICO.-**

DECRETO ALCALDÍCIO N° 1.997.-

DALCAHUE, 18 de agosto del 2025.-

VISTOS: El correo de fecha 06 de agosto de 2025 del Administrador Municipal que instruye la realización de convenio de prestación de servicios a Honorarios. La Sesión extraordinaria N° 52 de fecha 15.11.2024, donde aprueba presupuesto municipal para el año 2025. La Sentencia de Proclamación en la Causa Rol N° 111-2024 del tribunal Electoral Regional de los Lagos de fecha 30 de Noviembre de 2024 y que declara Alcaldesa. los artículos 12, inciso cuarto, 56 y 63 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido; y artículo 1545 y siguientes del Código Civil.

DECRETO:

1. APRUÉBASE: El convenio a Honorarios en calidad de Técnico, de fecha 06.08.2025, suscrito entre la Municipalidad de Dalcahue y don Juan Paulo Miranda Reyes, Cédula de Identidad N° [REDACTED] con el objeto que realice los trabajos detallados en el Punto Segundo del referido Convenio el cual rige desde el 01.07.2025 al 30.09.2025, ambas fechas inclusive.

El gasto Devengado por este concepto debe imputarse al a la cuenta N° 21.04.004.001 cc 02.02.01 Servicios a la Comunidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



**ALCALDESA DE LA COMUNA
DALCAHUE**

**SECRETARIA MUNICIPAL
DALCAHUE**





MARÍA ALEJANDRA VILLEGAS HUICHAMÁN
ALCALDESA

CLARA INES VERA GONZALEZ
SECRETARIA MUNICIPAL

I.MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE
DEPARTAMENTO DE PERSONAL

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS EN CALIDAD DE TECNICO

En Dalcahue, a 06 de agosto de 2025, entre la I. Municipalidad de Dalcahue, Rol único Tributario N°69.230.300-8, representada por su alcaldesa doña MARIA ALEJANDRA VILLEGAS HUICHAMAN, Rut N° [REDACTED] y Don JUAN PAULO MIRANDA REYES, Cédula de Identidad N° [REDACTED], Técnico Nivel Superior en Administración de Empresas, [REDACTED] comuna de [REDACTED], en conformidad a lo establecido en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de la República; en el artículo 2º de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; en el artículo 4º de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para funcionarios municipales; en el artículo 1.545 y siguientes del Código Civil; y, en la ley N° 20.255, sobre reforma previsional, se ha convenido efectuar el siguiente convenio de prestación de servicios a honorarios a suma alzada:

PRIMERO: Para efectos de lo prescrito en el artículo 4º de la ley N° 18.883, se considerarán como cometidos específicos aquellos servicios que se presten por las personas contratadas en programas comunitarios con cargo al subtítulo 21, ítem 04, asignación 004, según lo dispuesto en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda; o, en actividades o programas financiados con cargo a recursos transferidos a la Ilustre Municipalidad de Dalcahue por otro organismo, público o privado, o en programas o actividades específicos del sector de salud municipal, en conformidad a lo establecido en el artículo 76 de la ley N° 21.526.

SEGUNDO: Don JUAN PAULO MIRANDA REYES, se obliga a realizar las siguientes prestaciones de servicios para la I. Municipalidad de Dalcahue:

1. Apoyo en orden y tramitación en causas de Policía local en virtud del aumento de ingresos derivados de infracciones a la ley de votaciones populares y scrutinios

TERCERO: La Municipalidad pagará a Don JUAN PAULO MIRANDA REYES, por las prestaciones de los servicios señalados en la cláusula anterior la suma mensual de La suma mensual \$782.542 (Setecientos ochenta y dos mil quinientos cuarenta y dos pesos), durante el mes de agosto, dicha suma se incrementará en \$35.000 (treinta y cinco mil pesos), montos que serán imputados con fondos municipales. En los demás meses, se mantendrá el valor original de los cuales se retendrá el 14,5%, en conformidad a lo dispuesto en la Ley de Impuesto a la Renta, suma que será pagadera el último viernes de cada mes, previa presentación de un informe escrito, el cual deberá ser aprobado por la Jueza de Policía Local.

CUARTO: Adicionalmente, Don JUAN PAULO MIRANDA REYES, tendrá derecho a lo siguiente:

1. A rendir gastos por concepto de alimentación, alojamiento y pasajes, cuando corresponda, asimilándose a grado 18º de la Escala Municipal de Sueldos.
2. A participar en las capacitaciones organizadas por la Municipalidad, orientadas en temáticas referentes a gestión de personas, manejo de conflictos, liderazgo, atención de público, entre otros, siempre que dichas actividades se encuentren programadas y contempladas en el presupuesto municipal disponible.

Asimismo, se deja expresamente establecido que la Ilustre Municipalidad de Dalcahue podrá proporcionar vestuario institucional destinado al desarrollo de funciones, sujeto a la disponibilidad presupuestaria. Este vestuario incluye un polar para uso general, además de elementos de protección específicos para la temporada estival, con el fin de facilitar el cumplimiento de las labores asignadas. Al término de la relación contractual con el municipio, se requerirá la devolución de los elementos entregados, sin perjuicio de las condiciones en que tales se encuentren.

QUINTO: La duración del presente convenio de prestación de servicios a honorarios a suma alzada será a partir del 01 de julio de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2025, ambas fechas inclusive o mientras sean necesarios sus servicios.

Con todo, la Ilustre Municipalidad de Dalcahue se reserva el derecho de poner término a este convenio, en cualquier momento, avisando a la prestadora con una antelación de 15 días corridos. Especialmente, se podrá poner término al convenio si los servicios señalados en la cláusula segunda no fuesen realizados a cabalidad.

De igual forma, podrá con razones fundadas. Don **JUAN PAULO MIRANDA REYES** podrá poner término al presente convenio antes de la fecha prevista, avisando a la Ilustre Municipalidad de Dalcahue mediante una comunicación escrita, la cual ha de tener la anticipación de siete días corridos a la fecha de término del presente convenio.

SEXTO: Las partes dejan expresa constancia que Don **JUAN PAULO MIRANDA REYES**, para todos los efectos legales, no es funcionario municipal, ni de planta ni a contrata, en conformidad a lo prescrito en la ley N° 18.883, ni adquiere tal carácter por la celebración de este convenio de prestación de servicios a honorarios a suma alzada.

Asimismo, las partes dejan expresa constancia que de la celebración del presente convenio no se derivan obligaciones o derechos regidos por el Código del Trabajo, tanto en lo principal como en lo accesorio.

Por otra parte, las partes dejan expresa constancia que Don **JUAN PAULO MIRANDA REYES** solo tendrá derecho a percibir los beneficios estipulados en este convenio.

Finalmente, las partes declaran conocer plenamente lo dispuesto en la ley N° 21.133, en la cual se establece que las personas que emiten boletas de honorarios por cinco o más ingresos mínimos mensuales en el año calendario mantendrán la obligación de cotizar respecto de todos los regímenes de seguridad social existentes en el país.

SÉPTIMO: El presente convenio de prestación de servicios a honorarios a suma alzada es suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder de la Ilustre Municipalidad de Dalcahue y uno en poder del prestador de servicios.

Juan M
JUAN PAULO MIRANDA REYES
C.I.: [REDACTED]
DALCAHUE

